

## **INFORME CCUA Nº 55 /2011**

### **A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a, 22 de julio de 2011

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto por el que se establecen normas sobre autorización, registro y control de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros de la comunidad autónoma de Andalucía y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar este Consejo quiere realizar una valoración positiva por integrar en una misma disposición el procedimiento de autorización, registro y control de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros. Esta regulación ha

venido necesaria tras la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía. No obstante la credibilidad u fiabilidad en los Sistemas Voluntarios de certificación deben pasar por la obligada colaboración con las Asociaciones de Consumidores que engloban este Consejo.

**SEGUNDA.-** Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

**TERCERA.-** En relación ya al **Artículo 2 *Definiciones***, echamos en falta en la letra **a)** que se especifique la cualificación profesional necesaria para las personas físicas responsables de los organismos de control.

**CUARTA.-** El **Artículo 3 *Ámbito de la evaluación de la conformidad***, establece en su apartado 2 que los laboratorios de control se regirán por su Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización, designación y el Registro de laboratorios agroalimentarios, información que por obvia entendemos debería indicarse como una excepción a la regulación del decreto que informamos o simplemente eliminarla de este artículo.

**QUINTA.-** En el **Artículo 5 *Requisitos de autorización***, en su **apartado 2**, que regula los supuestos de autorización provisional de organismos de evaluación de la conformidad, y ante los problemas que acarrearía los supuestos de acreditaciones concedidas por organismos con autorización

provisional y la falta de necesidad para justificar autorizaciones provisionales, entendemos que sería mas correcto eliminar este apartado y contemplar en la norma, como única posibilidad, la autorización definitiva de los organismos de control.

**SEXTA.-** En el **Artículo 6 *Solicitud y documentación para la autorización***, es necesario suprimir, por coherencia con la alegación anterior, lo dispuesto en su apartado 3.

**SÉPTIMA.-** Continuando con el **apartado 4** del citado **Artículo 6**, queremos añadir un nuevo apartado, como letra l) con el siguiente texto:

*“l) Convenio de colaboración con asociaciones de consumidores y usuarios.”*

**OCTAVA.-** De nuevo queremos añadir un nuevo apartado, esta vez en el **número 5** del ya citado **Artículo 6**:

*“d) Compromiso de realizar y mantener convenios de colaboración con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de Andalucía.”*

**NOVENA.-** Llegando ya al **Artículo 8 Resolución de Autorización y Delegación, apartado 3** - por coherencia con nuestra alegación quinta-, pedimos su eliminación por la misma justificación ya expuesta. No obstante creemos conveniente que se regulen auditorías periódicas de la Administración que acredite que el organismo de control autorizado continúa cumpliendo los requisitos

**DÉCIMA.-** El **Artículo 9 el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad**, en su **apartado 6** y en coordinación con lo establecido en el apartado anterior creemos conveniente – debido al carácter indefinido de la inscripción- que se recoja la necesidad de anotar en la misma las revisiones o auditorías periódicas que se le realicen al organismo de control para conocer en el citado Registro que el funcionamiento del mismo continúa siendo correcto.

**UNDÉCIMA.-** En el **Artículo 10 Anotaciones en el Registro, apartado 1**, proponemos la inclusión de un nuevo apartado i), con la siguiente redacción:

*“ i) Las auditorías realizadas a los Organismos de evaluación de la conformidad”.*

**DUODÉCIMA.-** En el **Artículo 11 Revocación, suspensión y baja en el Registro de los organismos de evaluación de la conformidad, apartado 1, letra a)**, nos preguntamos cómo van a comprobar el incumplimiento de las condiciones de concesión si no están previstas auditorías periódicas, por ello reiteramos la necesidad de las mismas.

**DÉCIMATERCERA.-** Como consecuencia de la alegación anterior preponemos la inclusión de una nueva letra g) en el **apartado 1 del Artículo 11** con el siguiente contenido:

*“g) Cuando no se supere el control de renovación”.*

**DÉCIMOCUARTA.-** Continuando en el mismo artículo, en el **apartado 2** es necesario eliminar el término “excepcionalmente” y la potestad de suspensión, recogiendo que en cuanto se ponga en duda la conformidad de producto frente al alcance autorizado o norma de referencia se suspenda temporalmente la autorización. Quedando el primer párrafo del citado apartado 2 como sigue:

*“2. En el caso en que la sistemática implantada para la certificación o evaluación, ponga en duda la conformidad del producto frente a alcance autorizado o norma de referencia, se suspenderá temporalmente la autorización, así como la posibilidad de realizar operaciones de evaluación en nuestra Comunidad Autónoma, durante un plazo máximo de seis meses, en el cual los organismos de evaluación de la conformidad no podrán emitir certificados.”*

**DÉCIMOQUINTA.-** Para terminar con las alegaciones realizadas al **Artículo 11**, debemos de indicar en relación con su **apartado 6**, sería conveniente regular que la Dirección General competente en la materia de

calidad agroalimentaria hiciera pública las revocaciones de las autorizaciones de los organismos de control.

**DÉCIMOSEXTA.-** En el **Artículo 12 Extinción de la autorización**, echamos en falta algunas causas, y por eso proponemos, las siguientes:

*“ g) Haber sido sancionado por infracciones en materia de protección de los consumidores y usuarios.*

*h) Muerte o disolución de la persona física o jurídica, respectivamente, responsable del Organismo de Control.”*

**DÉCIMOSEPTIMA.-** En el **Artículo 15 Control subsidiario de la Administración**, creemos necesario que se establezca claramente cuando se dará la designación provisionalmente otro organismo de control y cuando realizara las funciones subsidiariamente la propia Administración.

**DÉCIMOCTAVA.-** Para terminar, y en relación con la **Disposición Transitoria Segunda, Adaptación de los organismos de la conformidad**, creemos conveniente que se estableciera un periodo de adaptación para el cumplimiento de la nueva regulación para los organismos ya autorizados, aunque ya estuvieran inscritos.

**DÉCIMONOVENA.-** Continuando con la **Disposición Transitoria Segunda, apartado .2**, proponemos una mejora de la redacción, estableciendo que “ Los órganos de evaluación de la conformidad que estando obligados a acreditarse no conste esta acreditación”...

**VIGÉSIMA.-** Para terminar en la **Disposición final segunda**: Sería mejor indicar que se faculta a la Consejería competente en su caso”...

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:**  
Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Decreto por el que se establecen normas sobre autorización,

registro y control de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros de la comunidad autónoma de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.